



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número:

Referencia: EXPTE. N° 3254353 - SUSPENSIÓN DE TODA ACTUALIZACIÓN DE HABERES, SALARIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE INTEGRE LA REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

VISTO:

La situación del erario público provincial; y

CONSIDERANDO:

Que, la caída real de los ingresos nacionales coparticipables, la eliminación de múltiples transferencias del Gobierno Nacional a la Provincia y los vencimientos de los pagos de los servicios de la deuda en los próximos meses, entre otras erogaciones, son factores que impactan de modo directo sobre las cuentas del Estado Provincial;

Que, el mantenimiento del equilibrio fiscal resulta un deber del Estado consagrado en el Artículo 35° de la Constitución Provincial, el cual genera la necesidad de implementar medidas en todos sus ámbitos con el objetivo de continuar con la atención de las obligaciones fundamentales;

Que, la determinación de la Política Salarial es potestad absoluta del Poder Ejecutivo y específicamente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas resulta competente para entender en su elaboración y aplicación;

Que, el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Suspéndase, a partir del 1° de julio del corriente año, toda actualización de haberes, salarios y cualquier otro concepto que integre la remuneración de los funcionarios y del personal fuera de escalafón del Sector Público Provincial, comprendido en la Administración Central y Descentralizada, entes autárquicos y autónomos, así como de las sociedades y empresas del Estado, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a las autoridades de los Entes Descentralizados, Autárquicos y Autónomos, Sociedades y Empresas del Estado, a adecuar el régimen salarial respectivo a lo dispuesto en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 3°: Invítase a las autoridades de los Poderes Legislativo y Judicial a que se sumen al esfuerzo, adoptando medidas equivalentes en el ámbito de sus respectivos Poderes.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a disponer, mediante resolución, la modificación o cese de la medida dispuesta por el artículo 1°, en función de la evolución de la situación fiscal y financiera de la Provincia.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Trabajo y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese, y pasen las presentes a la Dirección General de Ajustes y Liquidación de Haberes, a sus efectos.

